

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.623

Viernes 3 de Abril de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1747234

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA PROVINCIA DE SAN FELIPE DE ACONCAGUA, REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núm. 18.- Santiago, 3 de marzo de 2020.

Vistos:

1. El oficio Ord. N° 172, de 25 de febrero de 2020, del Gobernador Provincial de San Felipe de Aconcagua;
2. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincias de San Felipe, Los Andes y Quillota, Informe N° 8", de 25 de febrero de 2020, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
3. El oficio Ord. DGA N° 148, de 27 de febrero de 2020, del Director General de Aguas;
4. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La resolución DGA N° 1674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

Considerando:

1. Que, por medio del oficio Ord. N° 172, de 25 de febrero de 2020, el Gobernador Provincial de San Felipe de Aconcagua solicita decretar zona de escasez a la provincia de San Felipe, debido a que se mantiene la situación de sequía que esta afecta drásticamente a dicha provincia.
2. Que, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincias de San Felipe, Los Andes y Quillota, Informe N° 8", de 25 de febrero de 2020, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, señala que en la provincia de San Felipe se verifica la condición de sequía establecida para las precipitaciones en el numeral 6.a) de la resolución DGA N° 1674, de 2012, que establece nuevos criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía, dado que el IPE calculado, es menor al índice límite definido en las estaciones analizadas.
3. Que, además, el mismo informe señala que en la citada provincia también se verifica la condición de sequía relativa a los caudales establecida en el numeral 6.b) de la resolución DGA N° 1674, de 2012, dado que el ICE calculado, es menor al índice límite definido en las estaciones analizadas.
4. Que, debido a las razones señaladas, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, se requiere la dictación de un decreto de escasez en la provincia de San Felipe de Aconcagua, Región de Valparaíso.
5. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 148, de 27 de febrero de 2020, solicita se declare zona de escasez a la provincia de San Felipe de Aconcagua, Región de Valparaíso.
6. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
7. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la provincia de San Felipe de Aconcagua, Región de Valparaíso.

CVE 1747234

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la provincia de San Felipe de Aconcagua, Región de Valparaíso.

2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

8. Déjase constancia que el mapa de la zona de escasez, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincias de San Felipe, Los Andes y Quillota, Informe N° 8", de 25 de febrero de 2020, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link:

<http://www.dga.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx>

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Cristóbal Leturia Infante, Ministro de Obras Públicas Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.